



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	SISTECREDITO S.A.S
Demandado:	JESSICA GARCÍA ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00258-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	473

Toda vez que el documento – Pagaré aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SISTECREDITO S.A.S** con NIT. 811.007.713-7 en contra de **JESSICA GARCÍA ALVAREZ**, con CC No 1.152.221.886, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 8728, suscrito el día 30 de septiembre de 2017.

Por concepto de excedente cuota No 2 capital la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$6.665)**, más los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de cuota No 3 capital la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$131.434)**, más los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de cuota No 4 del capital la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M.L (\$134.020)**, más los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2018, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le reconoce personería suficiente a YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, con T.P. 275.700 del C. S de la J.

QUINTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 24 de mayo de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60942ab57d8eaadab41fad500aea16e502dd3ebfe97ab5276043b8f62f7a075d**

Documento generado en 08/07/2021 10:33:53 AM